

REGLAMENTO (CEE) N° 4273/88 DEL CONSEJO

de 21 de diciembre de 1988

referente a la aplicación de la Decisión n° 5/88 del Comité mixto CEE-Islandia por la que se modifica el Protocolo n° 3 relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa con el fin de simplificar las reglas relativas a la acumulación

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Artículo 1

Vista la propuesta de la Comisión,

Se aplicará en la Comunidad la Decisión n° 5/88 del Comité mixto CEE-Islandia.

Considerando que el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia ⁽¹⁾ se firmó el 22 de julio de 1972 y entró en vigor el 1 de abril de 1973;

El texto de la Decisión se adjunta al presente Reglamento.

Considerando que, en virtud del artículo 28 del Protocolo n° 3, relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, que es parte integrante del mencionado Acuerdo, el Comité mixto CEE-Islandia ha adoptado la Decisión n° 5/88 por la que se modifica dicho Protocolo;

Artículo 2

Considerando que resulta necesario aplicar dicha Decisión en la Comunidad,

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1988.

Por el Consejo
El Presidente
V. PAPANDREOU

(1) DO n° L 301 de 31. 12. 1972, p. 2.